

Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

VISTO

El Acta Paritaria de fecha 29 de julio de 2026, suscripta en el ámbito de la Comisión Paritaria Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que el acuerdo celebrado resulta de aplicación obligatoria para los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe en el marco de la Ley Provincial Nº 9996;

Que el mismo contempla el reconocimiento del desfasaje inflacionario correspondiente al primer semestre del año 2026, para aquellos agentes cuyos haberes de bolsillo hayan registrado un incremento inferior al Índice de Precios al Consumidor del período;

Que asimismo se establece un incremento salarial escalonado a aplicarse entre los meses de julio, septiembre y noviembre de 2026, fijando pautas claras de aplicación y garantizando un salario mínimo de bolsillo;

Que corresponde a este Municipio adherir al acuerdo paritario a fin de garantizar condiciones laborales equitativas para el personal municipal;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA - 3614 -

ARTÍCULO 1º. Adhiérase en todos sus términos al Acta Paritaria de fecha 29 de julio de 2026 suscripta en el ámbito de la Comisión Paritaria Municipal.

ARTÍCULO 2º. Dispóngase la aplicación de un incremento salarial consistente en:

- a) Un reconocimiento del 1,60% por desfasaje inflacionario correspondiente al primer semestre del año 2026, a aplicarse sobre la escala salarial del mes de junio de 2026, compensación que corresponderá a aquellos agentes cuyos haberes de bolsillo del primer semestre hayan obtenido un incremento menor al 17,1%, conforme IPC junio/26.
- b) Sobre la nueva escala surgida de la aplicación del inciso anterior, se sumara un incremento adicional del 11%, a abonarse de la siguiente forma:
 - 5,00% con haberes del mes de julio de 2026
 - 3,00% con haberes del mes de septiembre de 2026
 - 3,00% con haberes del mes de noviembre de 2026



Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

ARTÍCULO 3°. Establézcase como salario mínimo garantizado de bolsillo:

- \$975.000 para junio de 2026
- \$1.053.000 para julio de 2026
- \$1.112.250 para noviembre de 2026

Quedan exceptuados del monto a percibir los conceptos de Horas Extras, Presentismo y Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 4°. Apruébese la escala mínima de referencia de asignaciones de categoría para la jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

HABERES	MAYO 12,9% DE BASE (ENERO+3%DES FASAJE)	JUNIO 2026 + 1,6% DESFAJAJE (BASE DEL CALCULO)	JULIO 2026 5%	SEPTIEMBRE 2026 3%	NOVIEMBRE 2026 3%
008	640,047.74	650,288.51	682,802.93	702,311.59	721,820.24
009	683,320.91	694,254.05	728,966.75	749,794.37	770,621.99
010	704,956.51	716,235.81	752,047.60	773,534.68	795,021.75
011	745,382.42	757,308.54	795,173.96	817,893.22	840,612.48
012	779,543.57	792,016.27	831,617.08	855,377.57	879,138.06
013	825,093.76	838,295.26	880,210.02	905,358.88	930,507.73
014	882,143.90	896,258.20	941,071.11	967,958.86	994,846.61
015	960,073.45	975,434.62	1,024,206.36	1,053,469.39	1,082,732.43
016	1,107,730.39	1,125,454.07	1,181,726.78	1,215,490.40	1,249,254.02
017	1,139,240.53	1,157,468.38	1,215,341.80	1,250,065.85	1,284,789.90
018	1,201,021.38	1,220,237.73	1,281,249.61	1,317,856.75	1,354,463.88
019	1,560,586.31	1,585,555.69	1,664,833.47	1,712,400.14	1,759,966.82
020	1,618,042.16	1,643,930.83	1,726,127.37	1,775,445.30	1,824,763.22
021	1,719,978.83	1,747,498.50	1,834,873.42	1,887,298.38	1,939,723.33
022	1,788,554.89	1,817,171.77	1,908,030.36	1,962,545.51	2,017,060.66
MIN.GAR	975,000.00		1,053,000.00 975000+8%		1,112,250.00

ARTÍCULO 5°. Establécese que los incrementos dispuestos en los artículos precedentes se aplicarán por sobre la política salarial vigente en cada jurisdicción, garantizándose que los excedentes resultantes de acuerdos anteriores se mantendrán vigentes en igual condición y no podrán ser absorbidos ni detraídos por los presentes aumentos.

ARTÍCULO 6°. El porcentaje de incremento salarial establecido en la presente será trasladado a los beneficiarios pasivos de todas las Cajas Municipales y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe.



Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

ARTÍCULO 7°. El incremento acordado podrá abonarse por planilla complementaria hasta el 14 de agosto de 2026. Las Municipalidades y/o Comunas que hayan otorgado incrementos salariales a cuenta de las resoluciones de la Comisión Paritaria no podrán deducirlos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. Ratifíquese el descuento del denominado 1% solidario a todos los trabajadores no afiliados.

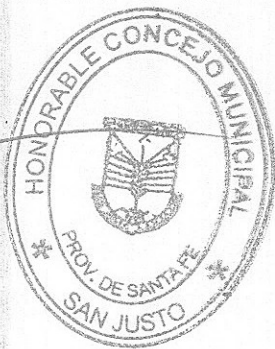
ARTÍCULO 9°. El presente acuerdo corresponde a la política salarial para el personal activo de los Municipios y Comunas de toda la Provincia (planta permanente, contratados, eventuales y/u otra modalidad de contratación), de conformidad con lo establecido en el artículo 132 bis de la Ley Nº 9996 y de acuerdo con los lineamientos establecidos en los anexos que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 11°. Comuníquese, publíquese y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 6 DE AGOSTO DE 2026


EMANUEL ESPINOZA
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal



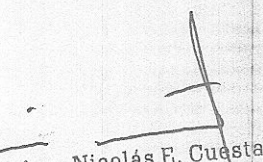

GEORGINA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3614 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO Nº 188
07/08/2026


CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo


Diego Palmieri
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO




Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo